

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RASTREO SATELITAL GPS A LA PLANTILLA VEHICULAR DEL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CECC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA NET INFINITA, S.C., REPRESENTADO POR LA C. ANA MARIA PEREZ SALMAN, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL CECC" declara a través de su representante legal:

A) Que su representado es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. Publicado en el Boletín Oficial No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suarez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

C) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato de adquisiciones, se cuenta con recurso Estatal, con cargo a la partida 31604 Servicios de telecomunicaciones y satélites, que ejercerá "EL CECC".

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Adjudicación Directa, según lo establecido en el artículo 27 en su fracción primera de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como el Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 19 de marzo de 2021.

G) Que la prestación de servicios objeto del presente contrato, serán supervisados por "EL CECC" a través de la Dirección de Administración.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública No. 6,908, volumen 100, de fecha 27 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Aguilar Díaz, Notaria Pública No. 1, en ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el libro uno, número de inscripción 3991 del volumen 122, con fecha 11 de octubre de 2001.



B) Que la C. Ana María Pérez Salman, acredita su personalidad como Administrador Único, para obligarse en nombre y representación de la Empresa Netinfinita, S.C., en términos de la Escritura Pública No. 6,908, volumen 100, de fecha 27 de septiembre de 2001, pasada ante la Fe del Notario Público No. 1, Lic. Carlos Aguilar Díaz, con ejercicio y residencia en esta ciudad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el libro uno, número de inscripción 3991 del volumen 122, con fecha 11 de octubre de 2001.

C) Que de acuerdo con sus estatutos su objeto, consiste en la capacitación y servicios de informática, venta de software y licencias, ventas de equipo de cómputo y periféricos, entre otros.

D) Que el Registro Federal de Contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es: NIN011005EG4 y al momento de la celebración del presente contrato, se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

E) Que para los efectos de este Contrato, señalan como domicilio el ubicado en Paseo Rio Sonora No.205, tercer piso, suite 315, Colonia Proyecto Rio Sonora, código postal 83270 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, teléfono (662) 216 90 90-91.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CECC" se obliga a pagar a él "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a la prestación de servicios de rastreo satelital GPS a la plantilla vehicular del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en la propuesta económica de fecha 19 de marzo 2021, que se anexa al presente contrato (**ANEXO ÚNICO**), que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL CECC" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por la prestación de servicios, objeto del presente instrumento jurídico, la cantidad de **\$18,846.00 (SON: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 m.n.)**, más el 16% de impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **\$3,015.36 (SON: TRES MIL QUINCE PESOS 36/100 M.N.)**, resultando un **monto total de \$21,861.36 (SON: VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 36/100 M.N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del mismo.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL CECC" pagará el importe de la factura que ampare el total mensual de la prestación del servicio, una vez que éstas hayan sido recibidas de conformidad por "EL CECC"; el pago se efectuará dentro de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de que "EL CECC" reciba las facturas respectivas.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total mensual del servicio prestado para la liquidación, después de lo cual no le será admitida reclamación alguna.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a "EL CECC", con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago del servicio quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete con "EL CECC" a la prestación de servicios que se mencionan en el **ANEXO ÚNICO**, a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a "EL CECC" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo de la prestación de servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR" conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL CECC" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

OCTAVA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" se obliga para con "EL CECC", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL CECC" y/o a terceros, si con motivo de la prestación de servicios, se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel Nacional o Internacional.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la prestación de servicios o falta de atención de este y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA.- "EL CECC", a través de la Dirección de Administración, se reserva el derecho de vigilar la prestación de servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC", designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt, Director de Administración de "EL CECC", como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento del objeto del contrato de conformidad con la cláusula **PRIMERA** del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal utilizado en la prestación de servicio motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y seguridad social, por lo mismo "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra de "EL CECC", en relación con el suministro de los bienes materia de este contrato.

El personal que designe "EL PROVEEDOR", para dar cumplimiento a este contrato, le deberá estar totalmente prohibido familiarizarse con funcionarios y empleados de "EL CECC"

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a "EL PROVEEDOR":

- a) Que la prestación de servicio puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b) Que la revisión puede ser practicada en los centros del suministro de los bienes;
- c) Que "EL PROVEEDOR", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d) Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"; y
- f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la prestación de servicio materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, "EL CECC" informará a "EL PROVEEDOR" en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando "EL CECC" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que "EL CECC" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia la prestación de servicios objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula QUINTA del mismo, o bien, la prestación del servicio, no reúnen, a juicio de "EL CECC", la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la prestación de servicios, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por "EL CECC", o por ineficiencia en la prestación de servicio, a juicio de "EL CECC".
- 3.- Si no ejecuta la prestación de servicios, a juicio de "EL CECC", de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por "EL CECC".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

M

A



5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación de servicios objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL CECC", a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la prestación de servicio materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de la prestación del servicio, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a "EL CECC", según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de "EL CECC", por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL CECC" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", la ineficiencia en la prestación de servicio, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución de la prestación de servicio y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de "EL PROVEEDOR", de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, "EL CECC", levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a "EL PROVEEDOR", a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga. Una vez hecho lo anterior, "EL CECC" decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de "EL CECC", de que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "EL CECC", la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a "EL PROVEEDOR", y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL CECC" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- Si "EL PROVEEDOR" no cumple en tiempo y forma con el programa de prestación de servicios autorizado por "EL CECC", deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude el suministro de los bienes contratados; en el caso de que "EL CECC" encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, "EL PROVEEDOR" se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o prestación del servicio; independientemente del pago

de la pena convencional señalada anteriormente "EL CECC", podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" Se obliga a no divulgar por medio alguno, ya sea de manera oral o escrita, los datos, información y resultados obtenidos de la celebración del presente contrato sin la autorización previa, expresa y por escrito por parte de "EL CECC"; aceptando "EL PROVEEDOR" que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de "EL CECC", por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total.

Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "EL CECC" a "EL PROVEEDOR" de forma tal, que no será necesario notificar a "EL PROVEEDOR" que dicha información será confidencial o sujeta a tratamiento similar para que "EL PROVEEDOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción.

DÉCIMA NOVENA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, sujetándose a los tribunales correspondientes ubicados en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2021.

"EL CECC"

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUAREZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

LIC. JUAN CARLOS SALAZAR PLATT
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"

C. ANA MARIA PEREZ SALMAN

TESTIGO

MAF. KARINA VANESSA MARTÍNEZ BARCELÓ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE "EL CECC"

DEL CONTRATO DE "EL CECC"

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE RASTREO SATELITAL GPS, A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA CON LA EMPRESA NET INFINITA S.C., CON FECHA 01 DE ABRIL DE 2021.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a cursive name.A small, handwritten mark or signature in blue ink, possibly a date or a small mark.